

ESTATUTOS



**ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS
DE TOLEDO**

G-45254877

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA
ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO
(ASPAYMTO O ASPAYM TOLEDO)**

INDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y personalidad de la Asociación.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Del objeto y fines de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º.- Del domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 4º.- Del ámbito territorial de acción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5º.- Órganos rectores y de Gobierno.

Artículo 6º.- Órgano Supremo de la Asociación. Junta General.

Artículo 7º.- Junta de Gobierno. Competencias y atribuciones.

Artículo 8º.- Atribuciones del Presidente/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 9º.- Cometidos del Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 10º.- Cometidos del Secretario/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 11º.- Cometidos del Tesorero/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 12º.- Sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

**DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA
CONDICIÓN DE SOCIO**

Artículo 13º.- Tipos de Socios/as.

Artículo 14º.- Socios/as Numerarios/as. Requisitos generales.

Artículo 15º.- Socios/as Numerarios/as. Derechos.

Artículo 16º.- Socios/as Numerarios/as. Obligaciones.

Artículo 17º.- Socios/as Numerarios/as Juveniles. Requisitos generales.

Artículo 18º.- Socios/as Numerarios/as Juveniles. Derechos.

Artículo 19º.- Socios/as Numerarios/as Juveniles. Deberes.

Artículo 20º.- Socios/as No Numerarios/as. Requisitos generales.

Artículo 21º.- Socios/as No Numerarios/as. Derechos.

Artículo 22º.- Socios/as No Numerarios/as. Deberes.

Artículo 23º.- Socios/as de Honor. Requisitos, derechos y obligaciones.

Artículo 24º.- Pérdida de la condición de Socio/a.

CAPÍTULO SEXTO

**DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y
LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL**

Artículo 25º.- Patrimonio y recursos de la Asociación.

Artículo 26º.- Fijación de cuotas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SU DISOLUCIÓN

Artículo 27º.- Disolución de la Asociación.

Artículo 28º.- Aplicación del Patrimonio por disolución.

Artículo 29º.- Cierre del ejercicio.



CAPÍTULO PRELIMINAR

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º.- Denominación, naturaleza y personalidad de la Asociación.

1.- Se constituye en Toledo, con la denominación de "ASOCIACION PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYMTO o ASPAYM TOLEDO)", Asociación de Personas con Lesión Medular y/o Gran Discapacidad Física, que tendrá con arreglo a las leyes vigentes, capacidad jurídica propia, independiente de la de sus socios/as.

2.- El régimen de esta Asociación se determinará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Junta General y su Junta de Gobierno, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Esta Asociación se registrará por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

3.- La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 2º.- Del objeto y fines de la Asociación.

La Asociación, que tiene como principal objeto la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular y/o con gran discapacidad física, se constituyó con fines sociales, científicos, culturales, de utilidad pública y sin ánimo de lucro.

La Asociación, que contará con todos los medios personales, materiales y legales a su alcance, así como con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, no restringirá sus actividades a beneficiar exclusivamente a sus asociados, sino que quedará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de su objeto y fines.



Son fines de esta Asociación:

1. Facilitar en lo posible, a través de los medios adecuados, el que las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física adquieran los conocimientos y aptitudes necesarios para su plena integración social.

2. Prestar la ayuda y colaboración necesarias para la promoción cultural, gestión de empleo, organización de cursos e incorporación a los mismos de las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física, como así mismo de su defensa jurídica y laboral.

3. Contribuir a la mentalización de la sociedad para que tome conciencia de la necesidad de la integración plena en su seno de las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física.

4. Elevar a las autoridades propuestas tendientes al logro del objetivo primordial de la Asociación, el cual es la plena integración social de las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física, para a su vez colaborar con las Administraciones Locales y Autonómicas.

5. Colaborar con otras administraciones de fines análogos en el logro de los mismos.

6. Promover el empleo para los las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física mediante la creación de Centros Especiales de Empleo o cualquier otro tipo de actividad mercantil que pueda ser adecuada a las personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que a continuación se citan, con carácter orientativo y no exhaustivo:

- a) Información y asesoramiento.
- b) Inserción y orientación laboral.
- c) Inserción social.
- d) Formación.
- e) Actividades de ocio y tiempo libre.
- f) Servicios de rehabilitación, promoción y prevención de la salud.
- g) Cualquier otra actividad que redunde en el beneficio de los asociados.
- h) Fomentar la autonomía personal para personas dependientes.
- i) Promocionar la igualdad entre colectivos más desfavorecidos.
- j) Llevar a cabo toda clase de acciones, especialmente de formación y sensibilización, en materia de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico.
- k) Atención y asesoramiento a las víctimas de accidentes de tráfico y sus familiares.
- l) Promover cuantas acciones se tengan por convenientes y necesarias, dirigidas a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la



igualdad real entre mujeres y hombres, procurando hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer con lesión medular y de la mujer con gran discapacidad física respecto al hombre y a otras mujeres sin discapacidad, sean cuales fueren sus circunstancias o condiciones.

- m) Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas que velen por la juventud.
- n) Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas de carácter deportivo, y en su caso, se autoriza la constitución de secciones deportivas o club deportivos con explícito sometimiento a las normas deportivas que los regulan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- o) Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas que coadyuven a la promoción y el desarrollo humano y social de las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física residentes en el medio rural.
- p) Promover la innovación y la investigación científica aplicada a la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular y/o gran discapacidad física, y en especial, los dirigidos a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la utilización de nuevos modelos de rehabilitación y productos de apoyo para las personas con discapacidad, facilitando la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades otras Instituciones tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 3º.- Del domicilio de la Asociación.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Planta Semisótano del Hospital Nacional de Parapléjicos, Finca de la Peraleda s/n. 45071 Toledo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

ARTICULO 4º.- Del ámbito territorial de acción.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Toledo, si bien, el ámbito territorial puede verse ampliado por extensión



de su acción a socios/as de las provincias de Ciudad Real y Guadalajara, donde no existe asociación de referencia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 5º.- Órganos rectores y de Gobierno.

Los Órganos Rectores y de Gobierno de la Asociación son:

- 1.- La Junta General de Socios/as.
- 2.- La Junta de Gobierno.

ARTICULO 6º.- Órgano Supremo de la Asociación. Junta General.

El Órgano Supremo de la Asociación será la Junta General, integrada por los socios/as, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria según lo establecido en los presentes Estatutos.

1.- Es competencia de la Junta General Extraordinaria, decidir sobre los asuntos siguientes, adoptándose los acuerdos por mayoría de 2/3

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso asignación de los cargos de la misma a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7º apartado a) de estos Estatutos.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27º y 28º de estos Estatutos.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta de Gobierno así como cesar en sus cargos a los mismos de esta que reflejen conducta dolorosa para la Asociación.
- f) Manifiestar su consentimiento para federarse.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.



2.- Es competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de las cuotas ordinarias.
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada será realizada por un miembro de la Junta de Gobierno previamente designado por esta.

ARTICULO 7º.- Junta de Gobierno. Competencias y atribuciones.

La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y los vocales, cuyo número podrá variar entre el mínimo de tres y el máximo de seis. El número de vocales de la Junta de Gobierno dependerá, en cada mandato, de la lista que conforme la candidatura ganadora y que habrá de fijar, necesariamente, en su presentación a las elecciones el número de vocales que presenta a las elecciones y podrán ser tres, cuatro, cinco o seis. Por tanto la Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de diez.

A esta finalidad y previos en las disposiciones de aplicación, se efectuará la elección de la Junta de Gobierno de entre los Socios/as Numerarios por la Junta General Extraordinaria mediante el sistema de lista cerrada y completa, que encabezará quien opte al cargo de Presidente/a. El mandato de la Junta de Gobierno no excederá del periodo máximo de cuatro años, a cuyo término la Junta en pleno presentará su dimisión a la Junta General para, así, proceder a nuevas elecciones en las que será válida la reelección.

El sistema de lista cerrada implicará que cada candidatura que se presenta haya, preceptivamente, de contener el nombre de los Socios/as Numerarios que constituyen la misma y el cargo para el que se presentan, indicando, asimismo, el número de entre tres y seis Vocales cuya elección se pretende y los nombres de los Socios/as Numerarios que optan a tales cargos, de modo que la votación se realizará entre las candidaturas completas que se presenten. Cada lista presentada habrá de encontrarse completa, es decir, deberá contener el nombre de cada Socio/a Numerario que se presenta al cargo de Presidente/a, al de Vicepresidente/a, al de Secretario/a y al Tesorero/a, así como, en número no inferior a tres ni superior a seis, los nombres de los Socios/as Numerarios que optan a los cargos de Vocal; en ningún caso podrán ostentarse al mismo tiempo dos cargos de la Junta de Gobierno por una misma persona, y no podrán ser votadas aquellas listas en las que una misma persona opte a dos cargos distintos.



La Junta saliente, una vez presentada su dimisión reglamentaria, actuará con carácter interino en todos los asuntos de su competencia hasta tanto no pueda efectuar el traspaso de poderes a la Junta entrante, una vez esta última haya hecho pública su composición dentro de los plazos reglamentarios que fijan los estatutos.

En el momento en que quede vacante un cargo de la Junta de Gobierno durante su mandato, sea cual fuese la causa, la propia Junta podrá elegir hasta terminar su mandato un sustituto de entre sus miembros, si aún quedase el número suficiente para mantener el mínimo de tres vocales, o entre el resto de los Socios/as Numerarios si los miembros restantes de la Junta no alcanzasen el mínimo estatutario de siete. Si el cargo vacante fuese el de vocal, y los restantes superasen el número mínimo de tres, no se procederá a elección o reasignación de cargo alguno y, simplemente, la Junta de Gobierno se compondrá durante el resto del mandato de los vocales cuyos cargos aún resulten vigentes y ocupados.

Será competencia de la Junta de Gobierno:

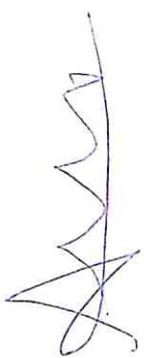
- a) La reasignación de cargos de la Junta en el caso de que se produzca una vacante.
- b) La elección y nombramiento de un máximo de cuatro Consejeros/as, con facultades de asesor de la Junta de Gobierno, que serán designados de entre los Socios/as Numerarios/as y no Numerarios/as.
- c) Toda clase de acuerdos ordinarios y precisos y convenientes para el Gobierno y Administración de la Asociación.
- d) Ordenar los gastos que estén consignados y aprobados en el presupuesto anual.
- e) Organizar y desarrollar las actividades que estén planificadas por la Asociación.
- f) Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- g) Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Junta General para resolver sobre los asuntos que resulte oportuno, o hacerlo a propuesta de un número de socios/as no menor a la tercera parte más uno del total de socios/as.

ARTICULO 8º.- Atribuciones del Presidente/a de la Junta de Gobierno.

El Presidente/a de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

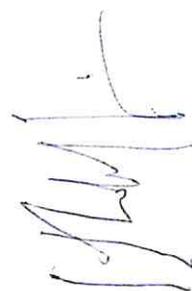


- 
- b) Convocar las sesiones de la Junta General.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, estableciendo y concediendo turnos de palabra a sus diferentes miembros, participando en las votaciones de la misma, y teniendo su voto carácter decisorio cuando resulten votaciones igualadas al cincuenta por ciento por segunda vez consecutiva al someter los diferentes temas de su competencia a debate.
 - d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes adoptados por la Junta General o la Junta de Gobierno. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.
 - e) Designar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno aquel que ostentará, previa aceptación del mismo, el cargo de Vicepresidente/a, por considerarse este cargo como de confianza del Presidente/a.

ARTICULO 9º.- Cometidos del Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno.

El Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y cometidos:

- a) En ausencia del Presidente/a, actuará de Presidente/a en funciones de la Junta de Gobierno, con delegación expresa y por escrito del primero para cada caso concreto, incluso el de presidir las Juntas Generales.
- b) No estando ausente el Presidente/a actuará en la Junta de Gobierno como un miembro más de esta y con los mismos derechos y obligaciones.



ARTICULO 10º.- Cometidos del Secretario/a de la Junta de Gobierno.

El Secretario/a de la Junta de Gobierno tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios/as, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio, así como un fichero de los mismos.
- c) Llevar los libros de Actas que correspondan a las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- d) Actuar como Secretario/a de la Asociación, salvo especificación en contrario para cada caso.



ARTICULO 11°.- Cometidos del Tesorero/a de la Junta de Gobierno.

El Tesorero/a de la Junta de Gobierno tendrá los siguientes cometidos:

- a) Llevar los libros de contabilidad en el que se figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b) Llevar la contabilidad propiamente dicha, la Caja General y las Cuentas Bancarias. El cobro de las cuotas y demás fuentes de ingresos, así como la ejecución de los pagos por cuenta de la Asociación. Para todo lo cual tendrá otorgado poder de firma conjuntamente con el Presidente/a y con el Secretario/a de la Junta de Gobierno, siendo suficiente para los asuntos económicos relacionados con la Banca, la firma de dos de ellos cualesquiera que fuesen de los tres antes mencionados.

ARTICULO 12°.- Sesiones de la Junta General y de la Junta Gobierno.

El funcionamiento será:

- a) Las Sesiones de la Junta General se convocarán como mínimo con una antelación de quince días.

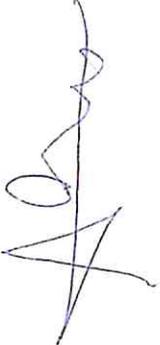
Las reuniones de la Junta de Gobierno se convocarán con una antelación mínima de 48 horas, siendo su periodicidad trimestral.

Las reuniones de Junta General y de Junta de Gobierno de ASPAYM Toledo se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, pudiendo celebrarse en el de otras entidades.

También podrán realizarse utilizando medios telemáticos, a través, entre otros, del sistema de llamada simultánea, por conferencia telefónica múltiple o video conferencia, o de aquellos que en un futuro pudieren implementarse, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de la Asociación reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta correspondiente. Así mismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan.

En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social. En todo caso deberá quedar registro del acuerdo adoptado a través de los medios utilizados en la secretaria de la Asociación. El secretario remitirá de inmediato el Acta a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes.



- 
- b) En el momento señalado para el comienzo de la sesión, el Presidente/a la declarará abierta si se hallan presentes y representados los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, o en su defecto, la mitad mas uno en segunda y última convocatoria celebrada treinta minutos después, y podrá celebrarse con los miembros de la Junta que estén presentes y representados.
 - c) Cuando la Junta de Gobierno lo estime procedente y la índole de la materia a tratar en la sesión lo aconseje, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar los asuntos que figuren en el orden del día.
 - d) Una vez concluidas las sesiones celebradas por la Junta de General y la Junta de Gobierno, se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS/AS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

ARTICULO 13°.- Tipos de Socios/as.

Podrá haber socios/as:

Numerarios/as.

Numerarios/as - Juveniles.

No Numerarios/as.

De Honor.

ARTICULO 14°.- Socios/as Numerarios/as. Requisitos generales.

Serán Socios/as Numerarios/as de la Asociación:

- 
- a) Todas aquellas personas que siendo lesionados/as medulares y/o discapacitados/as físicos y mayores de edad lo soliciten de la Junta de Gobierno, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas reglamentaria establecida.
 - b) Los socios/as numerarios/as serán los únicos que tendrán el derecho de voz y voto en las Juntas Generales, teniendo todos los demás tipos de socios/as solo el derecho de voz en dichas juntas.



- c) La condición de socio/as de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus Órganos Rectores.

ARTICULO 15°.- Socios/as Numerarios. Derechos.

Serán derechos de los Socios/as Numerarios/as:

- a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en las Juntas Generales.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- c) Formar parte de la Junta de Gobierno en los cargos electivos.

ARTICULO 16°.- Socios/as Numerarios. Obligaciones.

Serán deberes de los Socios/as Numerarios/as:

- a) Abonar las cuotas que se establecerán, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17°.- Socios/as Numerarios Juveniles. Requisitos generales.

Serán Socios/as Numerarios/as Juveniles de la Asociación:

- a) Todas aquellas personas que siendo lesionados/as medulares y/o discapacitados/as físicos y menores de edad lo soliciten de la Junta de Gobierno, acompañando permiso escrito de sus representantes legales, en el que conste expresamente la aceptación y conocimiento de los presentes Estatutos.
- b) Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas reglamentarias establecidas.

ARTICULO 18°.- Socios/as Numerarios Juveniles. Derechos.

Serán derechos de los Socios/as Numerarios/as Juveniles:



- a) Participar en los actos y actividades de la Asociación reservados exclusivamente a estos socios/as o abiertos a toda clase de ellos, sin derecho a ser electores o elegibles.
- b) Disponer de los servicios o beneficios que la Asociación pueda proporcionarles.
- c) Presentar propuestas y sugerencias a las personas encargadas por la Junta de Gobierno de las relaciones con estos socios/as.

ARTICULO 19º.- Socios/as Numerarios/as Juveniles. Deberes.

Serán deberes de los Socios /as Numerarios/as Juveniles:

- a) Satisfacer las cuotas reglamentarias que se establecerán, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las especiales que pudieran acordarse por la Junta General para este tipo de socios/as, en función a servicios especiales que para su exclusivo disfrute pudiera crearse.
- b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los reglamentos aprobados por los Órganos Rectores, que sean aplicables a este tipo de socios/as.
- c) Atenerse a las decisiones de las personas encargadas por la Junta de Gobierno de las relaciones con estos socios/as, sin perjuicio de recurrir después a la Junta de Gobierno en caso de disconformidad con tales decisiones.

ARTICULO 20º.- Socios/as No Numerarios. Requisitos generales.

Serán Socios/as No Numerarios/as:

- a) Todas aquellas personas que siendo mayores de edad o menores autorizados por escrito por sus representantes legales, lo soliciten de la Junta de Gobierno, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes para los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas reglamentarias establecidas.

ARTICULO 21º.- Socios/as No Numerarios. Derechos.

Serán derecho de los Socios/as No Numerarios/as:

- a) Participar en los actos y actividades de la Asociación abiertos a toda clase de socios/as.



- 
- b) Asistir a las Juntas Generales con derecho de voz, pudiendo presentar sugerencias y proposiciones a la misma.
 - c) Formar parte de la Junta de Gobierno en los cargos de Consejero/a-Asesor/a, con voz pero sin voto.
 - d) Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda proporcionarles.

ARTICULO 22º.- Socios/as No Numerarios. Deberes.

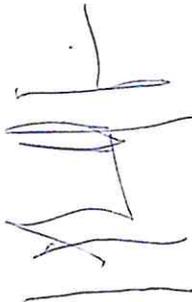
Serán deberes de los Socios/as No Numerarios/as:

- a) Satisfacer las cuotas reglamentarias que se establecieran, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Aceptar los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 23º.- Socios/as de Honor. Requisitos, derechos y obligaciones.

Serán Socios/as de Honor:

- a) Todas aquellas personas, socios/as o no, que por méritos destacados por sus servicios en defensa de sus asociados y de los intereses y fines sociales de la Asociación, les sea concedido este título por decisión mayoritaria de la Junta General.



Este título no supone deber alguno y da derecho a asistir a las Juntas Generales con voz, pero sin voto.

ARTICULO 24º.- Pérdida de la condición de Socio/a.

El reiterado incumplimiento de los deberes del socio/a, dará lugar a que la Junta de Gobierno considere la necesidad de baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Junta General, quien, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno.



CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 25°.- Patrimonio y recursos de la Asociación.

La Asociación de Paraplégicos de Toledo "ASPAYMTO o ASPAYM TOLEDO" carece de patrimonio fundacional, y sus recursos estarán constituidos:

Por las cuotas que habrán de satisfacer todos sus socios/as.

- a) Por los donativos o legados que se les otorguen por entidades públicas o particulares.
- b) Por las subvenciones del Estado, Corporaciones o Entidades públicas o privadas.
- c) Por los intereses o beneficios que puedan proceder del capital que se constituya o de sus fondos de reserva.
- d) Por el importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
- e) Por los beneficios que se obtengan de cualquier actividad que de acuerdo con la legislación vigente, se realice por la Asociación.

ARTICULO 26°.- Fijación de cuotas.

Las cuotas habrán de ser fijadas anualmente. En caso de que la Junta de Gobierno estimase necesario el establecimiento de una cuota extraordinaria destinada exclusivamente al financiamiento de determinada actividad de la Asociación a favor de sus socios/as, deberá convocarse a la Junta General para que en sesión extraordinaria apruebe, si procede, esta cuota, independientemente de que se acuerde su carácter voluntario u obligatorio, según su naturaleza.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SU DISOLUCIÓN

ARTICULO 27°.- Disolución de la Asociación.

La Asociación de Paraplégicos de Toledo "ASPAYMTO o ASPAYM TOLEDO" podrá ser disuelta por la Junta General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, cuando concurren las siguientes circunstancias.



- a) Imposibilidad de cumplir sus bienes sociales.
- b) Haber perdido la razón de existencia.
- c) Quiebra económica legal.

ARTICULO 28°.- Aplicación del Patrimonio por disolución.

En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines benéficos.

ARTICULO 29°.- Cierre del ejercicio.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será a 31 de diciembre de cada año.



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria que la "ASOCIACION PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYMTO o ASPAYM TOLEDO)", adoptó con fecha 23 de mayo de 2012.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria que la "ASOCIACION PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYM TOLEDO)", adoptó con fecha 24 de mayo de 2019.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria que la "ASOCIACION PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYM TOLEDO)", adoptó con fecha 10 de junio de 2022.



PRESIDENTE
José Ramón del Pino Gómez
51.906.610-A

SECRETARIO
Alberto Hernández Muñoz
03.886.282-H

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiendo en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 01 de agosto de 2022 continuando inscrita con el N° 3277 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 01 de agosto de 2022
LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

D^a. María Ángeles García López





Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL TOLEDO	
24 AGO 2022	
Salida Nº	Entrada Nº
799036	—

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS

La entidad **ASOCIACIÓN PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYMTO)**, inscrita en este Registro con el número **3277**, ha solicitado la modificación de sus estatutos rectores para adaptarlos a las conveniencias actuales de la entidad, acordada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la localidad de **TOLEDO (TOLEDO)** en fecha **10 de junio de 2022**.

Las modificaciones efectuadas afectan al artículo 6 y 12 de los estatutos, en lo referente a las reuniones de la Junta General. Los fines de la Asociación que se determinan en el artículo 2º de sus Estatutos siguen siendo los mismos. El ámbito de actuación sigue siendo regional y el domicilio de la asociación sigue estando en el Hospital Nacional de Parapléjicos de la citada localidad.

Estas modificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

A tenor del artículo 1.w del Decreto 80/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas [D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio], en su redacción dada por el Decreto 37/2020, de 21 de julio [D.O.C.M nº 147, de 24 de julio] que lo modifica, y puesto en relación con el artículo 5.2.c del mismo Decreto 80/2019 y la Disposición Adicional 3ª del Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio], la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas es el Órgano competente para la resolución de la inscripción solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas **ha resuelto inscribir** las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la **ASOCIACIÓN PARAPLEJICOS DE TOLEDO (ASPAYMTO)**, arriba mencionadas, y **visar** los mismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Delegada Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Toledo, o directamente ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, como órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma. El plazo para resolver el recurso será de tres meses a contar desde la recepción del mismo, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio. No obstante, podrá interponer cualquier otro tipo de recuso procedente en derecho.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AA.PP. EN TOLEDO

Dª. María Ángeles García López

Firmado digitalmente en TOLEDO a 01-08-2022

por María Angeles García Lopez

Cargo: Delegada Provincial Hacienda y Administraciones Públicas



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8E850F0B1E7D8E7F0EE41